



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2025-MPA

Atalaya, 29 de enero de 2025.

VISTO:

El Expediente administrativo N° 599-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 002-2025-MPA realizada el 29 de enero de 2025; el **Informe N°014-2025-MPA-SGRH/GAF** de fecha 10 de enero de 2025; el **Informe N° 001-2025-MPA/GAF** de fecha 10 de enero de 2025, el **Informe N°006-2025-GM-MPA** de fecha 10 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."*. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades *"radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico..."*;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al interés público manifiesta: *"el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público"*, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que *"el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;*

Que, el artículo 92° de Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, respecto al Secretario Técnico señala que: *"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. (...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes"*;

Que, el artículo 9°, numeral 35 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433, estipula que es atribución del Concejo Municipal: Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario (...); asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada Ley establece lo siguiente: "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario (...), el

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al concejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente”;

Asimismo, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se establece que: “(...) las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la Entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°011-2024-MPA de fecha 2 de febrero de 2024, se designó al Abog. Jorge Fernando Pizango Urbina – Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Atalaya, **como Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Atalaya**, en adición a sus funciones y como apoyo a las autoridades del procedimiento disciplinario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2025-MPA/A, de fecha 6 de enero de 2025, se dispuso el cese de funciones del Abog. Jorge Fernando Pizango Urbina, como Gerente de Administración Tributaria de esta comuna edil;

Que, con el **Informe N°014-2025-MPA-SGRH/GAF** de fecha 10 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, remitiendo la propuesta de las ternas de los profesionales que cumplen con el perfil y experiencia requerido para el cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, lo que es puesto de conocimiento a la Gerencia Municipal a través del **Informe N° 001-2025-MPA/GAF** de fecha 10 de enero de 2025;

Que, a través del **Informe N°006-2025-GM-MPA** de fecha 10 de enero de 2025, la Gerencia Municipal elevó al Despacho de Alcaldía la propuesta de las ternas para desarrollar las labores de Secretario Técnico del Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, de acuerdo a la Ley N° 30057 para que sea incluida en la próxima sesión de concejo, para su revisión, debate y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Pleno del Concejo Provincial de Atalaya, luego de efectuarse deliberación y debate del caso, seleccionó de manera mayoritaria al **Abog. NÉSTOR CÉSAR MORÓN TACUNÁN**, actual **SECRETARIO GENERAL** de la Municipalidad Provincial de Atalaya, como Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta institución edil;

Que, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 35 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades modificado por artículo 1° de la Ley N° 31433, a lo que dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley precitada, y al **Acuerdo N° 005-2025-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 002-2025-MPA** de fecha 29 de enero de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° de la precitada Ley;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones el **Informe N°006-2025-GM-MPA** de fecha 10 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, el Acuerdo de Concejo N°011-2024-MPA de fecha 2 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR al Abog. NÉSTOR CÉSAR MORÓN TACUNÁN, actual **SECRETARIO GENERAL** de la Municipalidad Provincial de Atalaya, **como Secretario Técnico responsable del**

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en adición a sus funciones y como apoyo a las autoridades del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Técnica estará encargada de recibir y precalificar las denuncias sobre presuntas, faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administración de los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la implementación de las acciones administrativas para brindar todas las facilidades requeridas para el cumplimiento de las funciones del Secretario Técnico designado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la página web de la entidad, y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo, y a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
SGRH.
Sala de Regidores.
Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial



Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!